



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - Nº 1492

Bogotá, D. C., jueves, 24 noviembre de 2022

EDICIÓN DE 30 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA, ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 141 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones.

I. Conciliación de los textos aprobados en plenaria de Cámara de Representantes y Senado de la República

Con el fin de dar cumplimiento a la designación, los integrantes de la Comisión de Conciliación procedimos a realizar un estudio comparativo de los textos aprobados en la Plenaria del honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara

de Representantes. De dicha revisión se encontraron diversas diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras. Una vez analizados, decidimos acoger el texto que mostramos en la tabla, que detallamos a continuación con el fin de superar las diferencias que se presentaron.

En consecuencia, los suscritos conciliadores, solicitamos a las Plenarias de la Cámara de Representantes y Senado de la República del honorable Congreso de la República aprobar el texto conciliado del Proyecto de Ley Orgánica número 371 de 2022 Senado, 043 de 2021 Cámara acumulado con el Proyecto de Ley Orgánica número 141 de 2021 Cámara “por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones”, considerando los textos que se acogen de acuerdo con el siguiente cuadro:

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	COMENTARIO
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	“POR MEDIO DE LA CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES PARA EL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.	Los títulos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.
Artículo 1º. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral.	Artículo 1º. <i>Objeto.</i> La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral.	Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>COMENTARIO</p>
<p>Artículo 2º. Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo número 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, capital del departamento de Antioquia, se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses en materia fiscal, financiera, político-administrativa y territorial, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.</p>	<p>Artículo 2º. Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación. De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo número 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, capital del departamento de Antioquia, se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses en materia fiscal, financiera, político-administrativa y territorial, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.</p>	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.</p>
<p>TÍTULO I Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrito</p>	<p>TÍTULO I Régimen aplicable y organización político-administrativa del Distrito</p>	<p>La redacción es idéntica. Se toma la misma para el articulado final.</p>
<p>Artículo 3º. Régimen aplicable. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial con autonomía, sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente ley, y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 solo serán aplicables en lo no regulado por la presente ley. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que generen mayores costos para la ciudad.</p> <p>En lo no dispuesto en la anterior normativa, se someterá a la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.</p> <p>Parágrafo. La Personería municipal y la Contraloría municipal se transformarán en Personería Distrital y Contraloría Distrital.</p>	<p>Artículo 3º. Régimen aplicable. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial autónoma, sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente ley; y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten. Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 solo serán aplicables en lo no regulado por la presente ley. En todo caso, se exceptúa la aplicación de los capítulos IV al VII del título II, salvo que por el procedimiento planteado en la presente ley así se determine. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que generen mayores costos para la ciudad.</p> <p>En lo no dispuesto en la anterior normativa, se someterá a la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.</p> <p>Parágrafo. La Personería municipal y la Contraloría municipal se transformarán en Personería Distrital y Contraloría Distrital.</p>	<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República, considerando que se elimina parte de la redacción del artículo como fue aprobado en la Cámara de Representantes.</p>
<p>Artículo 4º. División político-administrativa y jurisdicción Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.</p> <p>El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos; o la creación de localidades de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013.</p> <p>Parágrafo. La presente disposición solo será aplicable al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín considerando que, según lo dispuesto en el Acto Legislativo número 01 de 2021, este no está obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos.</p>	<p>Artículo 4º. División político-administrativa y jurisdicción Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.</p> <p>El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos; o la creación de localidades de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013.</p> <p>Parágrafo. La presente disposición solo será aplicable al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín considerando que, según lo dispuesto en el Acto Legislativo número 01 de 2021, este no está obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos.</p>	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	COMENTARIO
<p>Artículo 5°. Autoridades del Distrito. La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Concejo Distrital. 2. El Alcalde Distrital. 3. Las Juntas Administradoras Locales, si fuere el caso. 4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice. <p>Parágrafo. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el presente artículo en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Artículo 5°. Autoridades del Distrito. La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Concejo Distrital. 2. El Alcalde Distrital. 3. Las Juntas Administradoras Locales, si fuere el caso. 4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice. <p>Parágrafo. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el presente artículo en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.</p>
	<p>Artículo 6°. Autoridad Ambiental y de Transporte. Se conservarán los esquemas actuales de programación y coordinación de desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios en cabeza del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente la institucionalidad, garantizando la continuidad en materia de autoridad ambiental <u>urbana</u>, y autoridad única de transporte masivo y colectivo de alcance metropolitano, tanto a nivel urbano como rural, de los cuales haga parte el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín.</p> <p>Parágrafo 1°. Para la distribución de competencias entre el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se entenderá que los acuerdos y decretos metropolitanos serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y exclusivamente en los asuntos de su competencia, atribuidos por la Constitución y la ley a las Áreas Metropolitanas.</p> <p>Parágrafo 2°. Corresponde a al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, específicamente las competencias consagradas en la Ley 715 de 2001.</p>	<p>Se acoge el artículo 6° como se aprobó en la Cámara de Representantes agregándosele una palabra: “urbana”.</p> <p>Esto se hace para dejar completa claridad de que la competencia del Área Metropolitana del Valle de Aburrá únicamente llega hasta la zona urbana¹.</p> <p>En el Senado de la República se eliminó este artículo, dado que proponía darle facultades al Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental en la zona rural del Distrito de Medellín.</p> <p>En el artículo como fue aprobado en Cámara de Representantes no se asigna esa competencia. Por eso, se acoge este artículo, agregando la palabra “urbana”, como fue aprobada en dicha corporación.</p> <p>Se elimina además una “a” del parágrafo 2° para mejorar la redacción.</p>

¹ En reiterada jurisprudencia, la Corte Constitucional ha señalado que la competencia de las comisiones de conciliaciones puede llegar incluso a la creación de textos si esto ayuda a superar las discrepancias que surgieron entre ambas cámaras y a dar claridad al proyecto de ley aprobado. En ese sentido, en Sentencia C-198 de 2002, por ejemplo, la Corte afirmó que: “De lo anterior se concluye que las comisiones accidentales de conciliación están autorizadas para superar las diferencias que se presenten en los proyectos de ley aprobados válidamente por las plenarios de las corporaciones legislativas, estando habilitadas para modificar e inclusive adoptar textos nuevos siempre y cuando se encuentren vinculados con la materia que dio origen al proyecto de ley correspondiente y no impliquen su modificación sustancial. Por consiguiente, si las propuestas de dicha comisión, aun tratándose de textos nuevos, guardan conexidad temática con los textos aprobados por las cámaras, y por ende no alteran su sentido y finalidad, el texto correspondiente no estará viciado de inconstitucionalidad. Además, es claro que la facultad para introducir modificaciones a los textos divergentes y proponer, si es del caso, textos nuevos a efectos de resolver las discrepancias surgidas, debe referirse a la misma temática sobre la cual versan aquellos para que se entienda que guarda la unidad de materia que exige el artículo 158 constitucional y los principios de identidad y consecutividad implícitos en el artículo 157 Superior”.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>COMENTARIO</p>
<p>TÍTULO II Medidas para el fomento del desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín</p>	<p>TÍTULO II Medidas para el fomento del desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín</p>	<p>La redacción es idéntica. Se toma la misma para el articulado final.</p>
<p>Artículo 6°. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades: 1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia, Tecnología e Innovación; 2. Establecer esquemas asociativos territoriales con otras entidades territoriales para la gestión de servicios o actividades relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica; 3. Conceder exenciones en relación con los tributos de su propiedad para el fomento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad por hasta diez (10) años, de conformidad con el artículo 258 del Decreto ley 1333 de 1985 o la norma que la modifique o sustituya; 4. Establecer alianzas y asociaciones público-privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación; 5. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos y de Zonas de Tratamiento Especial por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial y otras oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación; 6. Crear y establecer el Órgano Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital como consejo asesor de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología, Innovación. 7. Gestionar incentivos nacionales e internacionales para que las cadenas de ciencia, tecnología e innovación se integren al desarrollo de las cadenas productivas estratégicas de la región. 8. Desarrollar las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades. 9. Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. 10. Desarrollar e implementar programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p>	<p>Artículo 7°. Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades: 1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación; 2. Establecer esquemas asociativos territoriales con otras entidades territoriales para la gestión de servicios o actividades relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica; 3. Conceder exenciones en relación con los tributos de su propiedad para el fomento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica atendiendo criterios a de razonabilidad y proporcionalidad por hasta diez (10) años, de conformidad con el artículo 258 del Decreto ley 1333 de 1985 o la norma que la modifique o sustituya; 3. Establecer alianzas y asociaciones público-privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación; 4. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos y de Zonas de Tratamiento Especial por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial y otras oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación; 5. Crear y establecer el Órgano Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital como consejo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación. 6. Gestionar incentivos nacionales e internacionales para que las cadenas de ciencia, tecnología e innovación se integren al desarrollo de las cadenas productivas estratégicas de la región. 7. Desarrollar las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades. 8. Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. 9. Desarrollar e implementar programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p>	<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República, considerando que se agrega un numeral adicional respecto de la redacción del artículo como fue aprobado en la Cámara de Representantes. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>

De ahí que, en el marco de esta comisión, y con el ánimo de darle claridad al texto, se propone la introducción de la palabra “urbana” para armonizar la intención de ambas cámaras respecto al presente artículo.

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	COMENTARIO
<p>11. Crear o modificar mecanismos de gobernanza encargadas de coordinar, articular y ejecutar, proyectos y recursos que propendan por enfrentar la crisis climática, que se generen por actividades relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo actividades de apropiación social del conocimiento, divulgación de la ciencia, acciones de mitigación y adaptación, en coordinación con las competencias de las autoridades ambientales según la normativa dispuesta para la materia.</p> <p>12. Participar como miembro, con voz y voto, del CODECTI del departamento de Antioquia.</p>	<p>10. Participar como miembro, con voz y voto, del CODECTI del departamento de Antioquia.</p>	
<p style="text-align: center;">TÍTULO III Funciones de las autoridades del Distrito Capítulo I El Concejo Distrital</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO III Funciones de las autoridades del Distrito Capítulo I El Concejo Distrital</p>	<p>La redacción es idéntica. Se toma la misma para el articulado final.</p>
<p>Artículo 7º. Funciones generales. Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en la Constitución y la ley, el Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</p>	<p>Artículo 8º. Funciones generales. Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en la Constitución y la ley, el Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.</p>	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>
<p>Artículo 8º. Atribuciones Especiales en Ciencia, Tecnología e Innovación del Concejo Distrital. Además de las funciones asignadas en la Constitución y la ley, el Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>1. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando el diagnóstico, existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>2. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u ordenar exenciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>3. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras, y amoblamiento dirigido a fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin.</p> <p>4. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin, donde, por sus usos tengan una vocación orientada a la consolidación de un sistema de CTel; estas áreas también deberán contar con potencial de renovación urbana, alta accesibilidad y conectividad urbana. Lo anterior, garantizando la existencia y funcionamiento de la infraestructura</p>	<p>Artículo 9º. Atribuciones Especiales en Ciencia, Tecnología e Innovación del Concejo Distrital. Además de las funciones asignadas en la Constitución y la ley, el Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:</p> <p>1. Aprobar el Plan de Desarrollo asegurando el diagnóstico, existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>2. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u ordenar exenciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>3. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras, y amoblamiento dirigido a fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Para tal fin, dictará las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano.</p> <p>4. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin. Lo anterior, garantizando la existencia y funcionamiento de la infraestructura y actividades asociadas a equipamiento comunitarios, sociales, colectivos, de servicios públicos, sistemas de cuidado, de culto, servicios sociales y de uso dotacional o como lo denomine cada entidad territorial.</p>	<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República, considerando que se hacen modificaciones a los numerales 3, 4, 9 y 10, y el párrafo como fue aprobado en la Cámara de Representantes. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>COMENTARIO</p>
<p>y actividades asociadas a equipamiento comunitarios, sociales, colectivos, de servicios públicos, sistemas de cuidado, de culto, servicios sociales y de uso dotacional o como lo denomine cada entidad territorial.</p> <p>5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello.</p> <p>6. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes al Plan Decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años.</p> <p>7. Designar a su representante en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>8. Realizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>9. Implementar, aprobar y/o modificar por iniciativa del Alcalde Distrital, la transformación político-administrativa del territorio.</p> <p>10. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y ejercer su vigilancia.</p> <p>11. Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación.</p> <p>Parágrafo. Los proyectos de Renovación Urbana orientados al desarrollo de infraestructura y amueblamiento para fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital, deberán tener en cuenta lo señalado en “la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas –PPPMAEP, de la ciudad de Medellín, la cual cobijará a poseedores, tenedores, propietarios, residentes, arrendatarios y aquellas personas que desarrollan actividades productivas o económicas y sin ánimo de lucro, formales e informales en el territorio.</p>	<p>5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello.</p> <p>6. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes el al Plan Decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años.</p> <p>7. Designar a su representante en el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>8. Realizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>9. Implementar, por iniciativa del Alcalde Distrital, la transformación político-administrativa del territorio.</p> <p>10. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>11. Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la gobernación y la Nación.</p> <p>Parágrafo. Los proyectos de Renovación Urbana orientados al desarrollo de infraestructura y amueblamiento para fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital, deberán tener en cuenta lo señalado en “la política pública de protección a moradores y actividades económicas y productivas”, establecidas en el Acuerdo Municipal número 145 de 2019 de la ciudad de Medellín.</p>	
<p>Capítulo II Alcalde Distrital</p>	<p>Capítulo II Alcalde Distrital</p>	<p>La redacción es idéntica. Se toma la misma para el articulado final.</p>
<p>Artículo 9º. Funciones generales. El Alcalde Distrital, es el jefe del Gobierno y de la Administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y competencias corresponden a lo reglado en la Constitución y la ley.</p>	<p>Artículo 10. Funciones generales. El Alcalde Distrital, es el jefe del Gobierno y de la Administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y competencias corresponden a lo reglado en la Constitución y la ley.</p>	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>
<p>Artículo 10. Atribuciones Especiales del Alcalde Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:</p>	<p>Artículo 11. Atribuciones Especiales del Alcalde Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:</p>	<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República, considerando que se hacen modificaciones a los numerales 6, 7 y 11, además de eliminar el artículo 9 de la numeración de la Cámara de Representantes.</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	COMENTARIO
<p>1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la Presidencia de la República y la Gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>5. Formular, presentar y rendir cuentas al Concejo Distrital de los proyectos de acuerdo sobre la estructuración, implementación y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación Distrital.</p> <p>6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación el cual deberá articularse con los demás instrumentos de planeación local; y anualmente al Concejo Distrital los avances en coordinación con el Organismo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>7. Presidir, o por intermedio de su delegado, el Organismo Asesor del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>8. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo distrital para destinar, en caso de necesidad justificada, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la Gobernación y la Nación.</p> <p>9. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para implementar la transformación político-administrativa del territorio, contemplando los recursos para su implementación.</p> <p>10. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la Presidencia de la República y la Gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>5. Formular, y presentar y rendir cuentas al Concejo Distrital de los proyectos de acuerdo sobre la estructuración, implementación y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación Distrital.</p> <p>6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación el cual deberá articularse con los demás instrumentos de planeación local; y anualmente al Concejo los avances en coordinación con el Organismo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>7. Presidir o designar a quien presidirá el Organismo Asesor del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p> <p>8. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo distrital para destinar, en caso de necesidad justificada, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la Gobernación y la Nación.</p> <p>9. Brindar la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción, el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, podrá apoyar los procesos de formación requeridos por el personal de la educación pública de su jurisdicción.</p> <p>10. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para implementar la transformación político-administrativa del territorio, contemplando los recursos para su implementación.</p>	<p>Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación. Así mismo, se corrige la referencia del numeral 12 al artículo del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>COMENTARIO</p>
<p>11. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la estampilla Pro-Innovación, entre otros, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. 12. Administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 24 de la presente ley.</p>	<p>11. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 12. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro Innovación, entre otros. 13. Administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente ley.</p>	
<p>Capítulo III Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital</p>	<p>Capítulo III Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital</p>	<p>La redacción es idéntica. Se toma la misma para el articulado final.</p>
<p>Artículo 11. Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. Créese el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, el cual será la instancia de asesoramiento a las autoridades del distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás elementos a los que hace referencia la presente ley.</p>	<p>Artículo 12. Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. Créese el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, el cual será la instancia de asesoramiento a las autoridades del distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás elementos a los que hace referencia la presente ley.</p>	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>
<p>Artículo 12. Composición del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital estará integrado por al menos los siguientes doce (12) miembros o sus delegados así: 1. Alcalde Distrital o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado. 3. Un representante del Concejo Distrital o su delegado. 4. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o distrito, o su delegado. 5. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito, o su delegado. 6. Un representante del Sector Empresarial del Distrito. 7. Un representante de las organizaciones de base social del Distrito. 8. El Director de Ruta N. 9. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamental, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento.</p>	<p>Artículo 13. Composición del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital estará integrado por al menos los siguientes doce (12) miembros o sus delegados así: 1. Alcalde Distrital o su delegado, quien lo presidirá. 2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado. 3. Un representante del Concejo Distrital o su delegado. 4. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o distrito. 5. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o distrito. 6. Un representante del Sector Empresarial del Distrito. 7. Un representante de las organizaciones de base social del Distrito. 8. El Director de Ruta N. 9. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamental, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento.</p>	<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República, considerando que se hacen modificaciones a los numerales 4 y 5. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	COMENTARIO
<p>10. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito.</p> <p>11. Un representante del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) del Distrito Especial de Medellín.</p> <p>12. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín.</p> <p>Parágrafo 1º. Se designará un representante adicional por cada municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial.</p> <p>Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 2º. Los integrantes del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados.</p> <p>Las asociaciones o comité mencionados podrán escoger a su representante de manera particular. Para los representantes de los numerales 6 y 7, se recibirán postulaciones autónomas o de las asociaciones del sector, y se elegirán por mayoría simple por los demás miembros del Organismo Asesor.</p> <p>Parágrafo 3º. En cualquier caso, se debe garantizar la paridad de género de los miembros del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p>	<p>10. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito.</p> <p>11. Un representante del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) del Distrito Especial de Medellín.</p> <p>12. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín.</p> <p>Parágrafo 1º. Se designará un representante adicional por cada municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial.</p> <p>Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 2º. Los integrantes del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados.</p> <p>Las asociaciones o comité mencionados podrán escoger a su representante de manera particular. Para los representantes de los numerales 6 y 7, se recibirán postulaciones autónomas o de las asociaciones del sector, y se elegirán por mayoría simple por los demás miembros del Organismo Asesor.</p> <p>Parágrafo 3º. En cualquier caso, se debe garantizar la paridad de género de los miembros del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.</p>	
<p>Artículo 13. Funciones. Las funciones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Alcalde y al Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. Emitir conceptos previos para orientar la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y darle seguimiento a su Plan de Acción; la cual tendrá un marco temporal de 10 años con revisiones periódicas cada 4 años. 3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo. 4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. 5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 	<p>Artículo 14. Funciones. Las funciones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Asesorar al Alcalde y al Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación. 2. Emitir conceptos previos para orientar la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y darle seguimiento a su Plan de Acción; la cual tendrá un marco temporal de 10 años con revisiones periódicas cada 4 años. 3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo. 4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. 5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. 	<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República, considerando que se hacen modificaciones a al numeral 8.</p> <p>Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación. Así mismo, se corrige la referencia del numeral 6 al artículo del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>COMENTARIO</p>
<p>6. Conceptuar sobre la utilización del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 24 de la presente ley.</p> <p>7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutarla Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>8. Brindar la asesoría técnica, a las instituciones educativas para adopción, el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 715 de 2001, podrá apoyar los procesos de formación requeridos por el personal de la educación pública de su jurisdicción.</p> <p>9. Darse su propio reglamento.</p> <p>Parágrafo. La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. Este presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.</p>	<p>6. Conceptuar sobre la utilización del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 25 de la presente ley.</p> <p>7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutar la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>8. Darse su propio reglamento.</p> <p>Parágrafo. La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del Consejo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Reindustrialización. Este presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.</p>	
<p>Artículo 14. Secretaría Técnica. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital tendrá una Secretaría Técnica, encargada de la organización y desarrollo de las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldía Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.</p>	<p>Artículo 15. Secretaría Técnica. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital tendrá una Secretaría Técnica, encargada de la organización y desarrollo de las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldía Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.</p>	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>
<p>Artículo 15. Funciones. Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras que designe el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar las sesiones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital; 2. Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación; 3. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo; 4. Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se requiere para la reunión; 5. Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo; 6. Coordinar el proceso de elección de los miembros del organismo que defina esta norma. 7. Las demás asignadas por el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital o el reglamento. 	<p>Artículo 16. Funciones. Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras que designe el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar las sesiones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital; 2. Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación; 3. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo; 4. Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se requiere para la reunión; 5. Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo; 6. Coordinar el proceso de elección de los miembros del organismo que defina esta norma. 7. Las demás asignadas por el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital o el reglamento. 	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>
<p>Artículo 16. Entidades que sirven de Organismos ejecutores del plan de acción del sistema. El plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología</p>	<p>Artículo 17. Entidades que sirven de Organismos ejecutores del plan de acción del sistema. El plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología</p>	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final.</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	COMENTARIO
e innovación del Distrito de Medellín podrá ser ejecutado por las entidades y organismos públicos o privados que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación antes de la expedición de la presente ley.	e innovación del Distrito de Medellín podrá ser ejecutado por las entidades y organismos públicos o privados que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación antes de la expedición de la presente ley.	Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.
<p style="text-align: center;">TÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">Programas de promoción y desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">Programas de promoción y desarrollo del Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación</p>	La redacción es idéntica. Se toma la misma para el articulado final.
<p>Artículo 17. Distrito Inteligente. El Distrito podrá definir los parámetros y metodología que le permitan la instrumentalización y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) aplicadas a la gestión pública y a los servicios ciudadanos. Para lo anterior, el Distrito contará con asesorías técnicas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento de los lineamientos y estándares existentes en el marco de la política de Gobierno Digital.</p> <p>Parágrafo. La Alcaldía Distrital contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar y adoptar los instrumentos normativos de que trata el presente artículo.</p>	<p>Artículo 18. Distrito Inteligente. El Distrito podrá definir los parámetros y metodología que le permitan la instrumentalización y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) aplicadas a la gestión pública y a los servicios ciudadanos. Para lo anterior, el Distrito contará con asesorías técnicas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento de los lineamientos y estándares existentes en el marco de la política de Gobierno Digital.</p> <p>Parágrafo. La Alcaldía Distrital contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar y adoptar los instrumentos normativos de que trata el presente artículo.</p>	Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.
<p>Artículo 18. Programas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.</p> <p>Así mismo, definirá los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. Igualmente, desarrollará e implementará programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p>	<p>Artículo 19. Programas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.</p> <p>Así mismo, definirá los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. Igualmente, desarrollará e implementará programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.</p>	Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.
<p>Artículo 19. Políticas públicas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrá participar en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación, como la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, y los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación. El Gobierno nacional reglamentará la materia.</p> <p>Parágrafo. El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá solicitar su participación en las políticas públicas del nivel nacional y departamental que considere pertinentes ante la autoridad específica, de manera que se le otorgue un plazo de diez (10) días para comunicar sus observaciones en la etapa de formulación.</p>	<p>Artículo 20. Políticas públicas. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín participará activamente, con voz y voto, en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación, como la Política Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación, y los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo. El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá solicitar su participación en las políticas públicas del nivel nacional y departamental que considere pertinentes ante la autoridad específica, de manera que se le otorgue un plazo de diez (10) días para comunicar sus observaciones en la etapa de formulación.</p>	Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>COMENTARIO</p>
<p>Artículo 20. <i>Articulación con el Sistema Educativo.</i> El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el acompañamiento técnico del Ministerio de Educación Nacional, propondrán lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital; y fomentará actividades con el ánimo de fortalecer los conocimientos especializados en ciencia, tecnología e innovación, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región.</p> <p>Así mismo, el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital brindará la asesoría técnica, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la autonomía escolar de estas.</p> <p>Parágrafo 1º. El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de ciencia, tecnología e innovación, como componente integral de la educación en el Distrito de Medellín.</p> <p>Parágrafo 2º. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estímulos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación para la prestación del servicio educativo en el marco de la transformación educativa y digital del distrito de Medellín. El Alcalde Distrital podrá expedir los respectivos decretos que reglamenten la materia.</p> <p>Parágrafo 3º. Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de la autonomía institucional de los establecimientos educativos de que trata la Ley 115 de 1994.</p>	<p>Artículo 21. <i>Articulación con el sistema educativo.</i> El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el acompañamiento técnico del Ministerio de Educación Nacional, propondrán lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital; y fomentará actividades con el ánimo de fortalecer los conocimientos en ciencia, tecnología e innovación conocimientos especializados, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región.</p> <p>Así mismo, el Distrito brindará la asesoría técnica, por medio de la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la autonomía escolar de estas.</p> <p>Parágrafo 1º. El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de ciencia, tecnología e innovación, como componente integral de la educación en el Distrito de Medellín.</p> <p>Parágrafo 2º. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estímulos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación para la prestación del servicio educativo en el marco de la transformación educativa y digital del distrito de Medellín. El Alcalde Distrital podrá expedir los respectivos decretos que reglamenten la materia.</p> <p>Parágrafo 3º. Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de la autonomía institucional de los establecimientos educativos de que trata la Ley 115 de 1994.</p>	<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República.</p> <p>Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>
<p>Artículo 21. <i>Estímulos tributarios.</i> El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá aplicar beneficios tributarios, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley, en el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley.</p> <p>El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá establecer los estímulos tributarios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito.</p>	<p>Artículo 22. <i>Estímulos tributarios.</i> El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá aplicar beneficios tributarios en el impuesto, ICA y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley.</p> <p>El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá establecer los estímulos tributarios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito.</p>	<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República.</p> <p>Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	COMENTARIO
<p>Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las contraprestaciones en materia de empleo que se definan por el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital.</p>	<p>Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las contraprestaciones en materia de empleo que se definan por el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital.</p>	
<p>Artículo 22. Zonas de Tratamiento Especial. El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá definir Zonas de Tratamiento Especial, incluyendo las universidades, los parques científicos y tecnológicos, así como los Centros de Investigación, Desarrollo e Innovación, con el objetivo de fortalecer y facilitar el desarrollo de todo tipo de actividades de ciencia, tecnología e innovación. La definición de estas zonas buscará potenciar sectores con vocaciones existentes alrededor de un sistema de CTel, con posibilidades de renovación urbana, alta accesibilidad y conectividad urbana.</p> <p>Parágrafo. Las Zonas de Tratamiento Especial podrán definirse con ajustes a las normas de ordenamiento territorial del Distrito. Las empresas, emprendimientos y Spin off que se instalen en dichas zonas también gozarán de los beneficios otorgados a ellas.</p>	<p>Artículo 23. Zonas de Tratamiento Especial. El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá definir Zonas de Tratamiento Especial, con el objetivo de fortalecer a través de laboratorios de innovación, la demostración de tecnologías emergentes, asesoría y consultoría especializada, servicios de investigación y perspectivas de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Parágrafo. Las Zonas de Tratamiento Especial podrán realizarse en altura, con arreglos a las normas de ordenamiento territorial del Distrito.</p>	<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República.</p> <p>Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>
<p>TÍTULO V Fuentes de financiación</p>	<p>TÍTULO V Fuentes de financiación</p>	<p>La redacción es idéntica. Se toma la misma para el articulado final.</p>
<p>Artículo 23. Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Concejo Distrital de Medellín, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que tendrá destinación exclusiva la financiación de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Para eso, el Distrito Especial destinará por lo menos el 1% del presupuesto de inversión para su cumplimiento y un 5% adicional del impuesto de industria y comercio para financiar proyectos y programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán destinar recursos del presupuesto de inversión al fondo al que hace referencia este artículo siempre y cuando no afecte su sostenibilidad fiscal.</p> <p>El Alcalde Distrital será el encargado de administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación. Sin perjuicio de las competencias fiscales de la Contraloría Distrital de Medellín, el Concejo Distrital ejercerá funciones de vigilancia respecto a los recursos del Fondo.</p> <p>Parágrafo 1º. Se autoriza a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para</p>	<p>Artículo 24. Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación. El Concejo Distrital de Medellín, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que tendrá destinación exclusiva la financiación de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Para eso, el Distrito Especial destinará por lo menos el 1% del presupuesto de inversión para su cumplimiento y un 5% adicional del impuesto de industria y comercio para financiar proyectos y programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán destinar recursos del presupuesto de inversión al fondo al que hace referencia este artículo siempre y cuando no afecte su sostenibilidad fiscal.</p> <p>El Alcalde Distrital será el encargado de administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo 1º. Se autoriza a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para</p>	<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República.</p> <p>Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>

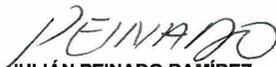
<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>COMENTARIO</p>
<p>la ejecución de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.</p> <p>Parágrafo 2º. Se autoriza al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.</p> <p>Parágrafo 3º. Los contratos que la Administración Distrital celebre en desarrollo de la presente ley, así como los que celebre con los recursos del Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación se sujetan en todo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a los documentos tipo que regule la ley.</p>	<p>la ejecución de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito. Así mismo, el Fondo podrá recibir recursos del Sistema General de Regalías en los términos que lo disponga la Ley 2056 de 2020.</p> <p>Parágrafo 2º. Se autoriza al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.</p>	
<p>Artículo 24. Conpes. El Gobierno nacional en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos de inversión que requiera el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para cumplir su vocación.</p>	<p>Artículo 25. Conpes. El Gobierno nacional en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos de inversión que requiera el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para cumplir su vocación.</p>	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>
<p>Artículo 25. Financiación entidades de naturaleza pública. La Administración Distrital previo concepto favorable de la Secretaría de Hacienda Distrital, garantizará el presupuesto para la operación y ejecución de los proyectos de las entidades de naturaleza pública existentes para la ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación distrital.</p>	<p>Artículo 26. Financiación entidades de naturaleza pública. La Administración Distrital previo concepto favorable de la Secretaría de Hacienda Distrital, garantizará el presupuesto para la operación y ejecución de los proyectos de las entidades de naturaleza pública existentes para la ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación distrital.</p>	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>
<p>Artículo 26. Compra Pública Innovadora. La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora.</p> <p>Parágrafo. Los mecanismos que se diseñen en desarrollo de la presente norma no obstan para que los procesos de contratación se sujeten al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a los documentos tipo que regula la ley.</p>	<p>Artículo 27. Compra Pública Innovadora. La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora.</p>	<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>
<p>Artículo 27. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Además de lo expuesto en los artículos anteriores, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá incluir dentro de sus políticas y programas el uso de mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital; 2. Promoción de mecanismos de financiación de emprendimientos de base tecnológica científica que incluyan el fortalecimiento de las empresas Spin-off, Start Up, así como el fomento a ángeles inversionistas, fondos de capital de riesgo, crowdfunding, entre otros mecanismos. 	<p>Artículo 28. Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. Además de lo expuesto en los artículos anteriores, el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín incluirá dentro de sus políticas y programas el fomento y la utilización de estos mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital; 2. Promoción de mecanismos de financiación alternativa para emprendedores como los servicios de crowdfunding. 3. Recursos del Sistema General de Regalías en los términos que lo disponga la Ley 2056 de 2020. 	<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República. Se elimina la letra “á” para mejorar la redacción. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>

TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA	COMENTARIO
<p>Artículo 28. <i>Estampilla Pro-Innovación.</i> Autorícese al Concejo Distrital, para la creación de la Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital por iniciativa del Alcalde Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.</p>	<p>Artículo 29. <i>Estampilla Pro-Innovación.</i> Autorícese al Concejo Distrital, para la creación de la Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital por iniciativa del Alcalde Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1% del valor del pago anticipado si lo hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.</p>	<p>Los artículos son idénticos. Se toma la redacción para el articulado final. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>
<p>Artículo 29. <i>Recursos de cooperación internacional.</i> Autorícese a la Administración Distrital de Medellín el acceso directo y sin intermediarios a recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación, inversión directa y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana-ACI Medellín en articulación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia – APC y Procolombia, o quien haga sus veces, así como con las entidades pertinentes de la cooperación y la inversión.</p> <p>Parágrafo 1º. Se podrán implementar programas y estrategias en el marco de los Planes de Desarrollo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que promuevan proyectos de la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de la cooperación internacional y la inversión extranjera directa.</p> <p>Parágrafo 2º. Los recursos de cooperación internacional a los que acceda la Administración Distrital de Medellín así como los programas y estrategias de inversión que se financien deberán ser de público conocimiento y serán objeto de difusión en los mecanismos de transparencia que desarrolle el Distrito.</p> <p>Parágrafo 3º. El Alcalde Distrital de Medellín anualmente presentará un informe a la Contraloría Distrital de Medellín y al Concejo Distrital en donde conste la trazabilidad y ejecución de los recursos recibidos por cooperación internacional.</p>	<p>Artículo 30. <i>Recursos de cooperación internacional.</i> Autorícese a la Administración Distrital de Medellín el acceso directo y sin intermediarios a recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito, exclusivamente para el fortalecimiento de proyectos de ciencia, tecnología e innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación e inversión de Medellín y la Agencia Presidencia de Cooperación o quien haga sus veces.</p>	<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>
<p>Artículo 30. Las competencias asignadas para las entidades territoriales con ocasión de la implementación y ejecución de la política contemplada de la presente ley, deberán hacerse mediante proyectos que deberán estar</p>		<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República.</p>

<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA 141 DE 2021 CÁMARA</p>	<p>COMENTARIO</p>
<p>incorporados en los planes de desarrollo local y atender a lo establecido en el marco fiscal de mediano plazo de cada entidad territorial.</p>		
<p>La implementación de la presente ley en el orden nacional, deberá consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de los recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas del presupuesto.</p>		
<p>TÍTULO IV Disposiciones finales</p>	<p>TÍTULO VI Disposiciones finales</p>	<p>Se toma la redacción como aprobó en la Plenaria del Senado de la República.</p>
<p>Artículo 31. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de zonas de tratamiento especial y de acceso a recursos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde municipal, en que se plasmarán los acuerdos con el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital respecto a los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley. Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 29 de la presente ley, con los mismos requisitos que se establecen en este.</p>	<p>Artículo 31. Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de zonas de tratamiento especial y de acceso a recursos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde municipal, en que se plasmarán los acuerdos con el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación Distrital respecto a los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley. Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 30 de la presente ley, con los mismos requisitos que se establecen en este.</p>	<p>Los artículos son idénticos salvo la referencia al artículo de la Estampilla Pro-Innovación. Se toma la redacción de la Cámara de Representantes. Se corrige la numeración en el texto propuesto para la conciliación.</p>
<p>Artículo 32. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital en el término de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción. Parágrafo. El plan de transición del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y su ejecución deberá ser revisado por lo menos una vez en cada vigencia por la Administración Distrital y podrá ser ajustado en atención a las realidades administrativas y fiscales de la entidad territorial, en articulación con los demás instrumentos de planeación.</p>	<p>Artículo 32. Régimen de transición y ajustes administrativos. El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital en el término de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción.</p>	<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República.</p>
<p>Artículo 33. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Artículo 33. Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.</p>	<p>Se acoge el artículo como se aprobó en la Plenaria del Senado de la República.</p>

De los honorables Congresistas,


GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara

TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 371 DE 2022 SENADO, 043 DE 2021 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA NÚMERO 141 DE 2021 CÁMARA

por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto dotar al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín de las competencias, facultades, instrumentos y recursos legales para establecer su régimen político, administrativo y fiscal, y promover su desarrollo integral.

Artículo 2°. *Medellín, Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.* De conformidad con lo dispuesto en el Acto Legislativo número 01 de 2021 y los artículos 328 y 356 de la Constitución Política, la ciudad de Medellín, capital del departamento de Antioquia, se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación y goza de autonomía para la gestión de sus intereses en materia fiscal, financiera, político-administrativa y territorial, dentro de los límites de la Constitución y la presente ley.

TÍTULO I

RÉGIMEN APLICABLE Y ORGANIZACIÓN POLÍTICO-ADMINISTRATIVA

DEL DISTRITO

Artículo 3°. *Régimen aplicable.* El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín será una entidad territorial con autonomía, sujeta al régimen político, administrativo y fiscal que establece expresamente la Constitución, la presente ley, y las leyes especiales que para su organización y funcionamiento se dicten.

Las disposiciones generales de la Ley 1617 de 2013 solo serán aplicables en lo no regulado por la presente ley. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín no estará obligado a efectuar ajustes administrativos que generen mayores costos para la ciudad.

En lo no dispuesto en la anterior normativa, se someterá a la Ley 136 de 1994, y las que la modifiquen, complementen o sustituyan.

Parágrafo. La Personería municipal y la Contraloría municipal se transformarán en Personería Distrital y Contraloría Distrital.

Artículo 4°. *División político-administrativa y jurisdicción distrital.* El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín mantendrá la actual división político-administrativa de su jurisdicción compuesta por comunas y

corregimientos, por lo que no estará obligado a la revisión de sus actuales límites territoriales.

El Concejo Distrital, por iniciativa del Alcalde Distrital, podrá implementar la transformación político-administrativa del territorio, previo análisis financiero, político y territorial, mediante la creación y/o fusión de comunas y/o corregimientos; o la creación de localidades de conformidad con los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en la Ley 1617 de 2013.

Parágrafo. La presente disposición sólo será aplicable al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín considerando que, según lo dispuesto en el Acto Legislativo número 01 de 2021, este no está obligado a efectuar ajustes administrativos que aumenten sus costos.

Artículo 5°. *Autoridades del Distrito.* La administración del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín estará en cabeza de:

1. El Concejo Distrital.
2. El Alcalde Distrital.
3. Las Juntas Administradoras Locales, si fuere el caso.
4. Las entidades que el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice.

Parágrafo. El organismo asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital asesorará a las autoridades a las que se hace referencia en el presente artículo en todo lo relacionado con la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 6°. *Autoridad Ambiental y de Transporte.* Se conservarán los esquemas actuales de programación y coordinación de desarrollo armónico, integrado y sustentable de los municipios en cabeza del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, especialmente la institucionalidad, garantizando la continuidad en materia de autoridad ambiental, urbana y autoridad única de transporte masivo y colectivo de alcance metropolitano, tanto a nivel urbano como rural, de los cuales haga parte el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Parágrafo 1°. Para la distribución de competencias entre el Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se entenderá que los acuerdos y decretos metropolitanos serán, de superior jerarquía respecto de los actos administrativos del Distrito Especial de Ciencia Tecnología e Innovación de Medellín dentro de su jurisdicción; única y exclusivamente en los asuntos de su competencia, atribuidos por la Constitución y la ley a las Áreas Metropolitanas.

Parágrafo 2°. Corresponde al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio

de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia, específicamente las competencias consagradas en la Ley 715 de 2001.

TÍTULO II

MEDIDAS PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO DEL DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN

Artículo 7°. *Facultades para el Desarrollo del Distrito Especial.* El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín tendrá las siguientes facultades:

1. Participar como Distrito Especial en la formulación de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y en la elaboración de los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación;
2. Establecer esquemas asociativos territoriales con otras entidades territoriales para la gestión de servicios o actividades relacionados con Ciencia, Tecnología e Innovación y fomento de industrias de base tecnológica;
3. Conceder exenciones en relación con los tributos de su propiedad para el fomento de actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación e implantación de industrias de base tecnológica, atendiendo criterios de razonabilidad y proporcionalidad por hasta diez (10) años, de conformidad con el artículo 258 del Decreto ley 1333 de 1985 o la norma que la modifique o sustituya;
4. Establecer alianzas y asociaciones público - privadas para el desarrollo de su vocación en Ciencia, Tecnología e Innovación;
5. Potenciar la construcción de ecosistemas tecnológicos y de Zonas de Tratamiento Especial por medio de la adecuación del territorio para el aprovechamiento de las oportunidades de la Cuarta Revolución Industrial y otras oportunidades en Ciencia, Tecnología e Innovación;
6. Crear y establecer el órgano asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital como consejo asesor de la política distrital de ciencia, tecnología, innovación.
7. Gestionar incentivos nacionales e internacionales para que las cadenas de ciencia, tecnología e innovación se integren al desarrollo de las cadenas productivas estratégicas de la región.
8. Desarrollar las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.
9. Definir los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y

los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito.

10. Desarrollar e implementar programas y proyectos para la transformación digital del territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.
11. Crear o modificar mecanismos de gobernanza encargados de coordinar, articular y ejecutar, proyectos y recursos que propendan por enfrentar la crisis climática, que se generen por actividades relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación, incluyendo actividades de apropiación social del conocimiento, divulgación de la ciencia, acciones de mitigación y adaptación, en coordinación con las competencias de las autoridades ambientales según la normativa dispuesta para la materia.
12. Participar como miembro, con voz y voto, del CODECTI del departamento de Antioquia.

TÍTULO III

FUNCIONES DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO

CAPÍTULO I

El Concejo Distrital

Artículo 8°. *Funciones generales.* Además de las atribuciones, funciones, materias, competencias y composición contempladas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital es la máxima autoridad del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

Artículo 9°. *Atribuciones Especiales en Ciencia, Tecnología e Innovación del Concejo Distrital.* Además de las funciones asignadas en la constitución y la ley, el Concejo Distrital ejercerá las siguientes atribuciones especiales:

1. Aprobar el Plan de Desarrollo, asegurando el diagnóstico, existencia, estrategia y financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y el funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.
2. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas existentes, u ordenar exenciones tributarias con arreglo a lo dispuesto en la constitución y la ley, y en lo de su competencia, con el fin de garantizar el efectivo recaudo para los planes, programas y proyectos en Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Aprobar el Plan de Ordenamiento Territorial, haciendo especial énfasis en el desarrollo de infraestructuras, y amoblamiento dirigido a fortalecer la Ciencia, Tecnología y la Innovación Distrital. Para tal fin, dictará

las normas que demanden los procesos de renovación urbana, urbanización, parcelación, construcción de vías y equipamiento urbano. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin.

4. Definir los polígonos que se constituyen como distritos o manzanas asociados a ciencia, tecnología e innovación, e incentivar el uso de los suelos y de infraestructura para el mismo fin, donde, por sus usos tengan una vocación orientada a la consolidación de un sistema de CTel; estas áreas también deberán contar con potencial de renovación urbana, alta accesibilidad y conectividad urbana. Lo anterior, garantizando la existencia y funcionamiento de la infraestructura y actividades asociadas a equipamiento comunitarios, sociales, colectivos, de servicios público, sistemas de cuidado, de culto, servicios sociales y de uso dotacional o como lo denomine cada entidad territorial.
5. Dictar las normas necesarias para desarrollar programas e iniciativas en favor del alcance de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, utilizando la Ciencia, la Tecnología y la Innovación como base para ello.
6. Revisar y realizar las modificaciones pertinentes al plan decenal de Ciencia, Tecnología e Innovación cada cuatro (4) años.
7. Designar a su representante en el organismo asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Realizar control y seguimiento a la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación que realice el Alcalde Distrital y el organismo asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.
9. Implementar, aprobar y/o modificar por iniciativa del Alcalde Distrital, la transformación político-administrativa del territorio.
10. Crear, a iniciativa del Alcalde Distrital, el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y ejercer su vigilancia.
11. Destinar, por iniciativa del Alcalde Distrital, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la Gobernación y la Nación.

Parágrafo. Los proyectos de Renovación Urbana orientados al desarrollo de infraestructura y amueblamiento para fortalecer la Ciencia,

Tecnología y la Innovación Distrital, deberán tener en cuenta lo señalado en “la Política Pública de Protección a Moradores, Actividades Económicas y Productivas (PPPMAEP), de la ciudad de Medellín, la cual cobijará a poseedores, tenedores, propietarios, residentes, arrendatarios y aquellas personas que desarrollan actividades productivas o económicas y sin ánimo de lucro, formales e informales en el territorio.

CAPÍTULO II

Alcalde Distrital

Artículo 10. *Funciones Generales.* El Alcalde Distrital es el Jefe del gobierno y de la Administración Distrital y representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito. Sus atribuciones, funciones y competencias corresponden a lo reglado en la Constitución y la ley.

Artículo 11. *Atribuciones Especiales del Alcalde Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.* Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos expedidos por el Concejo, al Alcalde Distrital le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Tomar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y la autonomía del organismo asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.
2. Formular y realizar la distribución y asignación de recursos relacionados con la Ciencia, Tecnología e Innovación.
3. Distribuir los asuntos según su naturaleza entre las secretarías, los departamentos administrativos, las entidades descentralizadas y el organismo asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Coordinar y vigilar las funciones que ejerzan y los servicios que presten en el Distrito las entidades nacionales y departamentales, en las condiciones de la delegación que le confiera la presidencia de la República y la Gobernación de Antioquia, relacionadas con Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Formular, presentar y rendir cuentas al Concejo Distrital de los proyectos de acuerdo sobre la estructuración, implementación y desarrollo del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación Distrital.
6. Presentar cada 4 Años el Plan del Sistema Municipal de Ciencia, Tecnología e Innovación, el cual deberá articularse con los demás instrumentos de planeación local; y anualmente al Concejo Distrital los avances en coordinación con el Organismo Asesor de Ciencia, Tecnología e Innovación.
7. Presidir, o por intermedio de su delegado, el organismo asesor del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.

8. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo distrital para destinar, en caso de necesidad justificada, recursos para atender las necesidades logísticas y de funcionamiento para el correcto funcionamiento del Sistema Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, incluyendo las oficinas delegadas de la Gobernación y la Nación.
9. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para implementar la transformación político-administrativa del territorio, contemplando los recursos para su implementación.
10. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear el Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
11. Presentar ante el Concejo Distrital el proyecto de acuerdo para crear, reformar o eliminar tributos específicos para el fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación, tales como la creación de la Estampilla Pro-Innovación, entre otros, con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.
12. Administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 24 de la presente ley.

CAPÍTULO III

Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital

Artículo 12. *Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.* Créese el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, el cual será la instancia de asesoramiento a las autoridades del Distrito para la implementación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación y demás elementos a los que hace referencia la presente ley.

Artículo 13. *Composición del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.* El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital estará integrado por al menos los siguientes doce (12) miembros o sus delegados así:

1. Alcalde Distrital o su delegado, quién lo presidirá.
2. El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado.
3. Un Representante del Concejo Distrital o su delegado.
4. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Públicas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito, o su delegado.
5. Un Rector de las Instituciones de Educación Superior (IES) Privadas, con trayectoria en el desarrollo científico, tecnológico y de

innovación, elegido por ellas, cuando tengan presencia en el departamento o Distrito, o su delegado.

6. Un representante del Sector Empresarial del Distrito.
7. Un representante de las organizaciones de base social del Distrito.
8. El Director de Ruta N.
9. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden departamental, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el departamento.
10. Un representante de las agencias públicas de fomento a la Ciencia, Tecnología e Innovación del orden Distrital, elegido por ellas mismas, cuando tengan presencia en el Distrito.
11. Un representante del Comité Universidad - Empresa - Estado (CUEE) del Distrito Especial de Medellín.
12. Un representante del Consejo Territorial de Planeación Medellín.

Parágrafo 1°. Se designará un representante adicional por cada municipio del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se adhiera a los beneficios del Distrito Especial.

Podrán replicarse Organismos del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación en cada uno de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuando se acojan a los beneficios del Distrito Especial, momento en el cual existirán fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y en cada uno de los municipios beneficiarios.

Parágrafo 2°. Los integrantes del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital que deban ser elegidos, ejercerán sus funciones durante un periodo de dos (2) años, contados a partir de la primera sesión a la que fueron citados.

Las asociaciones o comité mencionados podrán escoger a su representante de manera particular. Para los representantes de los numerales 6 y 7, se recibirán postulaciones autónomas o de las asociaciones del sector, y se elegirán por mayoría simple por los demás miembros del Organismo Asesor.

Parágrafo 3°. En cualquier caso, se debe garantizar la paridad de género de los miembros del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital.

Artículo 14. *Funciones.* Las funciones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital son:

1. Asesorar al Alcalde y al Concejo Distrital en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación.
2. Emitir conceptos previos para orientar la política pública de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital y darle seguimiento

a su plan de acción; la cual tendrá un marco temporal de 10 años con revisiones periódicas cada 4 años.

3. Conceptuar sobre el nivel de financiamiento, instrumentos y evaluación de resultados del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación, en el marco del Plan de Desarrollo.
4. Articular la Política de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, con los demás órganos de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
5. Crear y fomentar la construcción de espacios para trabajar de forma coordinada con los demás actores del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Conceptuar sobre la utilización del Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación que trata el artículo 24 de la presente ley.
7. Recomendar la creación de nuevas entidades que sean necesarias para ejecutarla política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.
8. Brindar la asesoría técnica, a las instituciones educativas para adopción, el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley 715 de 2001, podrá apoyar los procesos de formación requeridos por el personal de la educación pública de su jurisdicción.
9. Darse su propio reglamento.

Parágrafo. La Administración Distrital destinará los recursos económicos y humanos necesarios para el correcto funcionamiento del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital. Este presentará un presupuesto anual con los recursos necesarios para su operación.

Artículo 15. *Secretaría Técnica*. El Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital tendrá una Secretaría Técnica, encargada de la organización y desarrollo de las sesiones. Esta función será realizada por la Alcaldía Distrital o por quien ellos designen para tal efecto.

Artículo 16. *Funciones*. Son funciones de la Secretaría Técnica, entre otras que designe el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital, las siguientes:

1. Convocar las sesiones del Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital;
2. Levantar actas de las sesiones y mantener actualizada la documentación;

3. Emitir las comunicaciones internas necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones del organismo;
4. Entregar a los miembros y participantes de la sesión del organismo, la información que se requiere para la reunión;
5. Llevar el consecutivo de las actas de las reuniones, debidamente firmadas y con los soportes a que haya lugar, que deberán reposar en el archivo documental y digital del organismo;
6. Coordinar el proceso de elección de los miembros del organismo que defina esta norma.
7. Las demás asignadas por el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital o el reglamento.

Artículo 17. *Entidades que sirven de Organismos ejecutores del plan de acción del sistema*. El plan de acción del Sistema de Ciencia, Tecnología e innovación del Distrito de Medellín podrá ser ejecutado por las entidades y organismos públicos o privados que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación antes de la expedición de la presente ley.

TÍTULO IV

PROGRAMAS DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DEL DISTRITO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Artículo 18. *Distrito Inteligente*. El Distrito podrá definir los parámetros y metodología que le permitan la instrumentalización y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) aplicadas a la gestión pública y a los servicios ciudadanos. Para lo anterior, el Distrito contará con asesorías técnicas del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en cumplimiento de los lineamientos y estándares existentes en el marco de la política de gobierno digital.

Parágrafo. La Alcaldía Distrital contará con un término de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para reglamentar y adoptar los instrumentos normativos de que trata el presente artículo.

Artículo 19. *Programas*. El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desarrollará las políticas y programas de ciencia, tecnología e innovación en el territorio que le sean necesarias para generar transformación social y la potenciación de capacidades.

Así mismo, definirá los lineamientos, herramientas y espacios que promuevan el conocimiento científico y tecnológico, que contribuya al desarrollo y crecimiento del tejido social y los ecosistemas de la ciudad para consolidar instrumentos que fortalezcan la innovación, la productividad y la competitividad del Distrito. Igualmente, desarrollará e implementará programas y proyectos para la transformación digital del

territorio, basados en la innovación, la gobernanza de datos y el fortalecimiento institucional.

Artículo 20. *Políticas públicas.* El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrá participar en la formulación e implementación de las políticas públicas que sean pertinentes a su vocación, como la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y los Planes Nacionales y Regionales de Ciencia Tecnología e Innovación. El Gobierno nacional reglamentará la materia.

Parágrafo. El Distrito de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá solicitar su participación en las políticas públicas del nivel nacional y departamental que considere pertinentes ante la autoridad específica, de manera que se le otorgue un plazo de diez (10) días para comunicar sus observaciones en la etapa de formulación.

Artículo 21. *Articulación con el Sistema Educativo.* El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, con el acompañamiento técnico del Ministerio de Educación Nacional, propondrán lineamientos curriculares, pedagógicos y metodológicos para el sistema de educación distrital; y fomentará actividades con el ánimo de fortalecer los conocimientos especializados en ciencia, tecnología e innovación, para la interacción entre el sector académico, educativo y empresarial en la región.

Así mismo, el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital brindará la asesoría técnica, en coordinación con la Secretaría de Educación Distrital, a las instituciones educativas para la adopción, el diseño y desarrollo del currículo que permita desarrollar el talento humano que requieren los planes de ciencia, tecnología e innovación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 115 de 1994, y aquellas que la modifiquen o sustituyan, garantizando la autonomía escolar de estas.

Parágrafo 1°. El Distrito podrá desarrollar programas y proyectos que permitan dotar a los estudiantes en todos los niveles de formación de instrumentos de ciencia, tecnología e innovación, como componente integral de la educación en el Distrito de Medellín.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Constitución Política, se autoriza la creación de incentivos y estímulos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación para la prestación del servicio educativo en el marco de la transformación educativa y digital del Distrito de Medellín. El Alcalde Distrital podrá expedir los respectivos decretos que reglamenten la materia.

Parágrafo 3°. Lo dispuesto en este artículo se realizará sin perjuicio de la autonomía institucional de los establecimientos educativos de que trata la Ley 115 de 1994.

Artículo 22. *Estímulos tributarios.* El Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá aplicar beneficios tributarios,

con arreglo a lo dispuesto en la Constitución y la ley, en el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios para empresas de base tecnológica que se instalen en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, expresados de manera gradual durante 10 años a partir de la promulgación de esta ley.

El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá establecer los estímulos tributarios que se aplicarán a las empresas de base tecnológica con base en las recomendaciones que el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital haga en los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley. Esa reglamentación deberá contemplar, al menos, la generación de empleo y la construcción de capacidades instaladas para el desarrollo del Distrito.

Parágrafo. Las empresas de base tecnológica que tengan sede en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín desde antes de la entrada en vigencia de la presente ley, podrán acceder a los beneficios tributarios siempre y cuando cumplan con los requisitos y las contraprestaciones en materia de empleo que se definan por el Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital.

Artículo 23. *Zonas de Tratamiento Especial.* El Concejo Distrital, a iniciativa del Alcalde Distrital, podrá definir Zonas de Tratamiento Especial, incluyendo las universidades, los parques científicos y tecnológicos, así como los Centros de Investigación, Desarrollo e Innovación, con el objetivo de fortalecer y facilitar el desarrollo de todo tipo de actividades de ciencia, tecnología e innovación. La definición de estas zonas buscará potenciar sectores con vocaciones existentes alrededor de un sistema de CTel, con posibilidades de renovación urbana, alta accesibilidad y conectividad urbana.

Parágrafo. Las Zonas de Tratamiento Especial podrán definirse con ajustes a las normas de ordenamiento territorial del Distrito. Las empresas, emprendimientos y Spin off que se instalen en dichas zonas también gozarán de los beneficios otorgados a ellas.

TÍTULO V

FUENTES DE FINANCIACIÓN

Artículo 24. *Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación.* El Concejo Distrital de Medellín, a iniciativa del Alcalde Distrital, creará, en los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Fondo Distrital para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que tendrá destinación exclusiva la financiación de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Para eso, el Distrito Especial destinará por lo menos el 1% del presupuesto de inversión para su cumplimiento y un 5% adicional del impuesto de industria y comercio para financiar proyectos y

programas en el marco de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá que se acojan a los beneficios de la presente ley podrán destinar recursos del presupuesto de inversión al fondo al que hace referencia este artículo siempre y cuando no afecte su sostenibilidad fiscal.

El Alcalde Distrital será el encargado de administrar el Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación. Sin perjuicio de las competencias fiscales de la Contraloría Distrital de Medellín, el Concejo Distrital ejercerá funciones de vigilancia respecto a los recursos del Fondo.

Parágrafo 1°. Se autoriza a las entidades del orden nacional a aportar recursos económicos al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para la ejecución de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.

Parágrafo 2°. Se autoriza al Fondo Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para recibir recursos económicos públicos o privados, de cooperación internacional, donaciones u otras modalidades, para la financiación de programas y proyectos de interés científico, tecnológico y de innovación para el Distrito.

Parágrafo 3°. Los contratos que la Administración Distrital celebre en desarrollo de la presente ley, así como los que celebre con los recursos del Fondo Distrital para la Financiación del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación se sujetan en todo al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a los documentos tipo que regule la ley.

Artículo 25. *Conpes*. El Gobierno nacional en un término de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley expedirá un documento Conpes para el impulso de los proyectos de inversión que requiera el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín para cumplir su vocación.

Artículo 26. *Financiación entidades de naturaleza pública*. La Administración Distrital previo concepto favorable de la Secretaría de Hacienda Distrital, garantizará el presupuesto para la operación y ejecución de los proyectos de las entidades de naturaleza pública existentes para la ejecución de la política pública de ciencia, tecnología e innovación distrital.

Artículo 27. *Compra Pública Innovadora*. La Administración Distrital deberá crear una política y mecanismos de implementación, para un programa de compra pública innovadora.

Parágrafo. Los mecanismos que se diseñen en desarrollo de la presente norma no obstan para que los procesos de contratación se sujeten al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y a los documentos tipo que regula la ley.

Artículo 28. *Fuentes alternativas de financiación del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín*. Además de lo expuesto en los artículos anteriores, el Distrito de Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín podrá incluir dentro de sus políticas y programas el uso de mecanismos alternativos de financiación para la Ciencia, Tecnología e Innovación, tales como:

1. Fondo de promoción y consolidación CTI bajo el modelo de capital semilla digital;
2. Promoción de mecanismos de financiación de emprendimientos de base tecnológica científica que incluyan el fortalecimiento de las empresas Spin-off, Start Up, así como el fomento a ángeles inversionistas, fondos de capital de riesgo, crowdfunding, entre otros mecanismos.

Artículo 29. *Estampilla Pro-Innovación*. Autorícese al Concejo Distrital, para la creación de la Estampilla Pro-Innovación para financiar el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital por iniciativa del Alcalde Distrital. El hecho generador de la Estampilla Pro-Innovación corresponderá a los contratos directos y las adiciones a los mismos del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, excluyendo los contratos de prestación de servicios, cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a veinte (20) smmlv. La base gravable es el valor bruto de los contratos, entendido como el valor a girar por cada orden de pago o anticipo sin incluir el impuesto al valor agregado IVA. La tarifa es del 1% del valor del pago anticipado si los hubiere, y de cada cuenta que se le pague al contratista.

Artículo 30. *Recursos de cooperación internacional*. Autorícese a la Administración Distrital de Medellín el acceso directo y sin intermediarios a recursos internacionales, a través de la Cooperación Internacional en calidad de donación, inversión directa y otras modalidades para la financiación de proyectos que se desarrollen dentro del área de Distrito para el fortalecimiento de la ciencia, la tecnología y la innovación en una tarea conjunta con la Agencia de Cooperación e Inversión de Medellín y el Área Metropolitana-ACI Medellín en articulación con la Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia (APC) y Procolombia, o quien haga sus veces, así como con las entidades pertinentes de la cooperación y la inversión.

Parágrafo 1°. Se podrán implementar programas y estrategias en el marco de los Planes de Desarrollo del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín que promuevan proyectos de la ciencia, la tecnología y la innovación, a través de la cooperación internacional y la inversión extranjera directa.

Parágrafo 2°. Los recursos de cooperación internacional a los que acceda la Administración Distrital de Medellín, así como los programas y estrategias de inversión que se financien, deberán ser de público conocimiento y serán objeto de difusión

en los mecanismos de transparencia que desarrolle el Distrito.

Parágrafo 3°. El Alcalde Distrital de Medellín anualmente presentará un informe a la Contraloría Distrital de Medellín y al Concejo Distrital en donde conste la trazabilidad y ejecución de los recursos recibidos por cooperación internacional.

Artículo 31. Las competencias asignadas para las entidades territoriales con ocasión de la implementación y ejecución de la política contemplada de la presente ley, deberán hacerse mediante proyectos que deberán estar incorporados en los planes de desarrollo local y atender a lo establecido en el marco fiscal de mediano plazo de cada entidad territorial.

La implementación de la presente ley en el orden nacional, deberá consultar la situación fiscal de la Nación, la disponibilidad de los recursos y ajustarse al Marco de Gasto de Mediano Plazo de cada sector involucrado, en consonancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo y las normas orgánicas del presupuesto.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. *Extensión de beneficios a los Municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.* Los beneficios y las facultades establecidas en la presente ley en materia tributaria, de creación de zonas de tratamiento especial y de acceso a recursos al Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, podrán extenderse a los municipios que forman parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Estos municipios deberán realizar su manifestación mediante la expedición de un acuerdo municipal presentado por iniciativa del Alcalde

municipal, en que se plasmarán los acuerdos con el Organismo Asesor del Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación Distrital respecto a los mecanismos de aporte, vinculación y beneficios de lo establecido en la presente ley.

Parágrafo. Los municipios a los que hace referencia el presente artículo podrán adoptar la Estampilla Pro-Innovación a la que hace referencia el artículo 29 de la presente ley, con los mismos requisitos que se establecen en este.

Artículo 33. *Régimen de transición y ajustes administrativos.* El Alcalde Distrital formulará y adoptará por Decreto Distrital en el término de doce (12) meses a partir de la promulgación de esta ley un plan de transición conforme al cual el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín asumirá las nuevas funciones acordes a su naturaleza. El plan de transición deberá ser ejecutado en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de su adopción.

Parágrafo. El plan de transición del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y su ejecución deberá ser revisado por lo menos una vez en cada vigencia por la Administración Distrital y podrá ser ajustado en atención a las realidades administrativas y fiscales de la entidad territorial, en articulación con los demás instrumentos de planeación.

Artículo 34. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación.

De los honorables Congresistas,


GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ
Senador de la República


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
Representante a la Cámara

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se reforma la ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de “economía naranja” y se dictan otras disposiciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Objeto del proyecto de ley.

La presente iniciativa busca transformar la denominación del Ministerio de Cultura como punto de partida, para generar una nueva valoración a las culturas, las artes y los saberes ancestrales, el desarrollo de programas y proyectos en función de la paz, la reconciliación y el cambio cultural para el cuidado de la vida. Todo esto en aras de implementar lo acordado en el programa de gobierno “Colombia, potencia mundial de la vida” horizonte del cambio social en que se arraiga el cambio cultural.

Así mismo, se modifica en esta ley el término “economía naranja”, y se acoge la definición de la UNESCO referente a la Economía Cultural y Creativa, en la línea de una concepción más integral y diversa de las culturas nacionales.

2. Fundamentos Constitucionales y legales.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 70 establece el deber del Estado “(...) de promover y fortalecer el acceso a la cultura de todos y todas las colombianas en igualdad de oportunidades, por medio de educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística, profesional y en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional.

Así mismo como establece en su artículo 71 que “la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que

desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

Así mismo, en su artículo 72 plantea que: “(...) *El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.”

El Protocolo de San Salvador, sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adicional a la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, del cual es firmante Colombia y fue ratificado por la Ley 319 de 1996, reconoce en su artículo 14, el “Derecho a los beneficios de la cultura” que tiene toda persona, expresado en la posibilidad de:

(...)

- a) *Participar en la vida cultural y artística de la comunidad;*
 - b) *Gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;*
 - c) *Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.*
2. *Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.*

La Ley 397 de 1997, acerca del patrimonio cultural, fomento y estímulos a la cultura, y crea el Ministerio de la Cultura, define la Cultura como un “*conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos y que comprende, más allá de las artes y las letras, modos de vida, derechos humanos, sistemas de valores, tradiciones y creencias”*.”

Así mismo, en su segundo artículo plantea que “*La cultura, en sus diversas manifestaciones, es fundamento de la nacionalidad y actividad propia de la sociedad colombiana en su conjunto, como proceso generado individual y colectivamente por los colombianos. Dichas manifestaciones constituyen parte integral de la identidad y la cultura colombianas”*.”

De la misma manera, la Convención de 2005 sobre “*la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales”* del 20 de octubre de 2005, ratificada por la Ley 1516 de 2012, plantea, en su artículo 2º los principios rectores sobre los cuales: “*Solo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los Derechos Humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales”*”, en el numeral 3 del artículo

en comentario, la Convención plantea el: **Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas.** *La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igualdad de todas las culturas y el respeto de ellas, comprendidas las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.*

De la misma manera, el artículo 4º, plantea la “Diversidad Cultural” como: “*la multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.*

La diversidad cultural se manifiesta no solo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación artística, producción, difusión, distribución y disfrute de las expresiones culturales, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados”.”

Así mismo, dentro del acápite de definiciones, dicha convención plantea que las “*Actividades, bienes y servicios culturales”* se refieren a “*las actividades, bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales”*.”

También dispone el término “Industrias Culturales” para referirse a “*todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales”* y define que las “*Políticas y Medidas Culturales”* se refieren a “*las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean éstas locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.*

En el artículo 6º, relaciona derechos de las partes en el plano nacional, la posibilidad ejecutar medidas que pueden consistir entre otras en “*medidas que brinden oportunidades, de modo apropiado, a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todas las actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro del territorio nacional, para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios; (...) medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de*

bienes y servicios culturales, (...) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública”.

Y en el numeral uno, del artículo 7º, sobre las “Medidas para promover las expresiones culturales”, *Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a: a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, comprendidas las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos (...).*

A su vez, en el artículo 11 “reconoce el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las partes fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente convención”. Por tanto, el Estado Colombiano debe fomentar la participación de la sociedad civil, y sus formas organizativas para “proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales”, como es mencionado en el artículo 1º objetivos. Con ello, se hace primordial ahondar en caracterizaciones y datos más precisos del sector y de las organizaciones dedicadas a promover y proteger la diversidad de expresiones culturales. Datos que puedan sumar y apoyar los indicadores de dicha convención.

Así mismo el artículo 13 invita a la integración de la cultura en el desarrollo sostenible de los países planteando que “Las Partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles, a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales”.

Por otro lado, el artículo 14 establece que:

“(...) los Estados parte deberán efectuar acciones de cooperación con miras a fortalecer el desarrollo sostenible y a reducir la pobreza, de tal manera que se propicie: “a) el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo: i) creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo en materia de producción y difusión culturales, ii) facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales; iii) propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales viables; iv) adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo; v) prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible la movilidad de los artistas en el mundo en desarrollo; vi) alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo, en particular en los ámbitos de la música y el cine. b) la creación

de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos humanos en los países en desarrollo, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias; c) la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos mediante la introducción de incentivos apropiados, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales; d) el apoyo financiero mediante: i) la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural de conformidad con lo previsto en el artículo 18; ii) el suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad; iii) otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación”.

Finalmente, el Decreto número 1080 de 2015, reglamentario del sector cultura, plantea en su artículo primero 1.1.1.1 que “El Ministerio de Cultura tendrá como objetivos formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural de modo coherente con los planes de desarrollo, con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley y le corresponde formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo”.

El Decreto número 1080 de 2015, recoge además las políticas establecidas por el anterior Gobierno en el marco de su Plan Nacional de Desarrollo, Ley 1955 de 2019, que incluye lo establecido en la Ley 1834 de 2017, también conocida como “Ley Naranja”, en donde se regulan algunos aspectos relacionados con el funcionamiento de figuras como las ahí denominadas *Áreas de Desarrollo Naranja, el Consejo Nacional de Economía Naranja y la Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja, las cuales son reglamentadas.*

Frente a lo que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1.1.1, del Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, existe un deseo por parte del actual Gobierno de replantear la política cultural, para atender de manera adecuada y directa a los retos impuestos por el ordenamiento jurídico constitucional, así como los instrumentos de orden internacional que soportan el desarrollo y la sostenibilidad del sector cultural y creativo en el marco de los Objetivos de Desarrollo Económico.

A su turno, el Decreto número 1080 de 2010 adicionado por el Decreto 697 de 2020 introdujeron a la estructura del Ministerio de Cultura los presupuestos para que se desarrolle la economía creativa y las áreas de desarrollo naranja.

3. Justificación

El programa de Gobierno del presidente Gustavo Petro y la Vicepresidenta Francia Márquez tiene un compromiso claro con la cultura de todas y todos los colombianos. En su eje, Colombia, sociedad para la vida, expresa, define el arte, la cultura y el patrimonio como el corazón de la vida y la paz. Y el punto cinco dejaremos atrás la guerra y entramos por fin en una era de paz, plantea el camino de Colombia hacia una cultura de paz.

A su vez, el programa, compromiso con todas y todos los colombianos, define: *“El arte, la cultura y el patrimonio en toda su diversidad son los alimentos vitales del espíritu y el corazón, son un derecho fundamental y una dimensión sustancial del saber; el cuidado y de la economía productiva, un medio para la construcción de nuevas gramáticas de comunicación entre el Estado y los ciudadanos, garantizando el reconocimiento a las ciudadanías cada vez más libres y deliberantes. La cultura nos permitirá que aflore y se fortalezca nuestra memoria y sensibilidad para la construcción colectiva del gran tratado de paz que es el Pacto Histórico.*

También plantea, un mínimo cultural vital, que *“Será el territorio donde se crean, circulen y apropien las prácticas artísticas y culturales, respetando las lógicas y dinámicas de cada contexto. Las fiestas y carnavales del patrimonio inmaterial serán para la gente. Las plazas, calles y parques serán los escenarios comunes para la libre expresión, la circulación del arte y la cultura, para el encuentro de ciudadanías libres, diversas y deliberantes. El arte en la vida cotidiana de las personas será un componente indispensable para la construcción de paz”.*

Es en este sentido que urge una nueva definición del Ministerio de Cultura más allá de un cambio de nombre, en un cambio de sentido que reconozca la diversidad del pueblo colombiano, sus saberes, sus culturas, sus patrimonios, sus diferentes experiencias y formas de sentir que reconocen la cultura y que obligan a aprender del importante recorrido de 25 años de Ministerio, pero dar un paso más allá hacia considerar un Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

El cambio de nombre a Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, es un bautizo para esta nueva etapa en la que se refuerza la identidad de una apuesta multicultural, diversa, respetuosa de los saberes tradicionales y que reconoce el arduo trabajo de las comunidades por la defensa de sus culturas.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes -MICASA- considera que el cambio social es un cambio cultural, y este cambio de nombre, pretende ser el inicio de una reestructuración que permita la valoración de las culturas, las artes y los saberes ancestrales, el desarrollo de programas y proyectos en función de la paz, la reconciliación y el cambio cultural para el cuidado de la vida, del horizonte del cambio social en que se arraiga en el cambio cultural. En este se contará con las prácticas

artísticas, los espacios de creación y recreación para la circulación y el disfrute. Se trata de que todo se integre alrededor del buen vivir como base para el bienestar.

En esa misma línea, el cambio o la amplitud del nombre del Ministerio, va de la mano con la transformación de la llamada Economía Naranja, en una denominación que se ajuste no solo a la definición constitucional de la Cultura, si no a los compromisos internacionales del Estado colombiano relacionados con la Cultura.

Se hace necesario efectuar una nueva denominación de lo que en la política cultural se refiere a “Economía Naranja”, que hace referencia a lo que históricamente ha sido conocido como Industrias Culturales y Creativas, que enmarcan los modos de crear, producir, distribuir y disfrutar de las actividades, bienes y servicios culturales, incorporando a la cultura en procesos de consolidación de oportunidades diversificadas a nivel económico y de cohesión social. Además, fortalecer las industrias que tienen su origen en la creatividad individual, la destreza y el talento y que tienen potencial de producir riqueza y empleo; a través de la generación y explotación de la propiedad intelectual” [1]. Así, en el marco de lo establecido en la convención de 2005 sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, el Gobierno del Presidente Gustavo Petro desea continuar trabajando con su implementación, haciendo una apuesta decidida por el fortalecimiento de la economía cultural y creativa, como actora indispensable en la construcción de la paz total, la justicia social y la justicia ambiental.

El reconocimiento de las culturas, las artes y los saberes como parte esencial del cambio, generan la obligación de un giro en el enfoque y en la narrativa que desde el 2017 se le ha dado a la economía creativa que, si bien nos ha venido ofreciendo datos, estos no necesariamente están integrados o articulados a procesos sociales, económicos o culturales; si bien dichos datos suman y aportan a indicadores de la Convención 2005 de la Unesco, también debe existir un ejercicio donde se dé cuenta con más profundidad de aspectos como territorialización, género y prácticas culturales arraigadas a nuestra identidad y a nuestras expresiones artísticas.

Por otro lado, el fenómeno internacional de los distritos culturales o creativos, definido por el anterior Gobierno como Áreas de Desarrollo Naranja (ADN), ha sido abordado en ciertos casos desde una perspectiva eminentemente económica, pero es importante recordar que estos implican una multidimensionalidad que también debe ser reconocida, identificada y estudiada en términos de capital simbólico, redes, relaciones y dinámicas sociales, artísticas, culturales y patrimoniales. Como sugiere Uldemollins (2008), los distritos culturales son fenómenos que han figurado como catalizadores para el desarrollo urbano de muchas ciudades y cuyas dinámicas se ven afectadas por las políticas públicas (Montgomery, 1995), la influencia de instituciones

determinadas (Newman y Smith, 2000), aunque también se han abordado temas asociados con las lógicas del clúster creativo (Crewe, 1996 y Bovone, 2005) y, por supuesto, también existen estudios como los de Montgomery (2003) o Mommaas (2004), dirigidos a explicar este tipo de manifestaciones culturales y artísticas de una manera holística.

Antes de abordar estos elementos a profundidad, es primordial identificar las condiciones para afirmar que una zona geográfica particular es realmente un distrito cultural o creativo. En primera instancia, en el distrito cultural existe una relación entre el patrimonio arquitectónico y artístico del lugar y su capital simbólico. En segundo término, existe una reunión y afluencia de agentes, iniciativas, emprendimientos, organizaciones (públicas y privadas) y empresas culturales, así como un flujo o intercambio constante de bienes y servicios culturales. En tercer lugar, el distrito cultural evidencia la diversidad artística y cultural de la ciudad. En cuarto lugar, un distrito cultural implica que el espacio físico no solo es el lugar en que tienen lugar los procesos socioeconómicos y culturales, sino que también puede ser empleado como insumo del proceso creativo, constituyendo relaciones cuasi orgánicas con quienes lo habitan. Como quinto requisito, el capital simbólico desarrollado en el distrito creativo se torna en un elemento identitario del mismo. Finalmente, la política pública ejerce efectos importantes y significativos en la evolución del Distrito en el tiempo.

Los distritos o clústeres culturales y creativos se refieren al papel de las Industrias Culturales y Creativas (ICC) en el desarrollo y la renovación urbana local. Abarcan al mismo tiempo las esferas cultural, económica, social, política, geográfica e histórica, abriéndose a la interdisciplinariedad. Las distintas áreas geográficas que se consideran son los municipios, incluso los de pequeño tamaño y situados en zonas rurales, las ciudades, las áreas metropolitanas y las regiones. La perspectiva económica tiene en cuenta el desarrollo local, la creación de empleo, la atracción de inversiones, el turismo y la renovación urbana. La perspectiva social se centra en las comunidades locales, en el nivel de cohesión social, la creación de redes y el compromiso de la población local con su patrimonio cultural, así como el sentido general de comunidad. Los distritos culturales y creativos también se relacionan con el capital urbano y regional, y con los tipos de intervenciones para aprovechar dicho capital en aras de su impacto socioeconómico. El capital urbano y regional tiene al menos cinco dimensiones: física (edificios, infraestructuras), natural (ecosistema y paisaje), humana (habilidades y capacidades de los residentes), cultural (bienes culturales tangibles e intangibles y su creación) y social (comunidad, identidad, compromiso y cohesión).

Según Rivas (2018) los distritos culturales y creativos son lugares donde diferentes actores (económicos, institucionales y de otros tipos) comparten recursos artísticos, culturales, sociales, ambientales, con el objetivo de llevar a cabo

proyectos en común que atienden elementos tanto creativos como productivos. También resalta que estos distritos se delimitan de manera específica en áreas que suelen tener suelos de usos múltiples y donde una elevada concentración de servicios culturales logra dinamizar el desarrollo de otro tipo de actividades. En ese sentido, los distritos culturales y creativos son lugares que se caracterizan por una alta concentración de actividades y organizaciones culturales. Algunos tienen siglos de antigüedad, pero en las dos últimas décadas su número y perfil han crecido rápidamente en todo el mundo a medida que se ha ido comprendiendo mejor su contribución única a la vida urbana (Rivas, 2018). En suma, los distritos culturales van más allá de una comprensión mercantil de la cultura e integran un sinnúmero de actores y factores contextuales, sociales y geográficos que el Estado no puede encasillar o limitar a una sola manifestación, sino que, por el contrario, debe ampliar y reconocer todas las manifestaciones desde lo simbólico, lo conceptual y desde la ejecución de sus políticas. A lo anterior responde cambiar el nombre de las actuales “Áreas de Desarrollo Naranja (ADN)” por la de “Distritos Culturales y Creativos”.

La Unesco hace un llamado a la acción por parte de los Estados, con el fin de reforzar el ecosistema de las economías culturales y creativas en los siguientes términos:

“Las carreras en la industria creativa deben ser una opción viable, caracterizada por condiciones de trabajo dignas, salarios decentes y oportunidades de crecimiento.” (...)

“La Unesco hace un llamamiento a los responsables políticos y a los líderes mundiales para que reexaminen por completo las políticas relacionadas con el empleo, la seguridad social, la adaptación digital, la propiedad intelectual, la educación, etc., a fin de garantizar que la economía creativa sea una opción viable para el futuro. La recopilación de datos, la consulta a los trabajadores del sector y la perspectiva de género pueden servir de guía para trabajar juntos hacia una economía creativa verdaderamente inclusiva y próspera”.

Así las cosas, y con el fin de articular al sector Cultural dentro de un mismo enfoque, es indispensable que la economía cultural y creativa esté orientada y alineada a los postulados internacionales desarrollados por la Unesco desde la convención de 2005, significando un aporte de gran valor desde la cultura, las artes y los saberes, a la dignificación y fortalecimiento de los actores de las expresiones culturales desde la perspectiva de la economía cultural y creativa, y sobre todo al fortalecimiento del desarrollo de la nación bajo la protección de las expresiones culturales como constructoras de paz.

Finalmente, el cambio de nombre del Ministerio, en adelante MICASA y la transformación de la concepción de “economía naranja” va acompañada del establecimiento de los siguientes principios que serán guía en el fortalecimiento de todas las áreas que conforman el Ministerio:

Principios:

- De la desigualdad hacia una sociedad garante de derechos: haremos realidad la constitución del 91.
- La cultura es fundamento de la Nación. El MCAS como proyecto de reconciliación nacional.
- Consideramos que el cambio social se arraiga en un cambio cultural.
- La cultura ha estado divorciada de la dimensión social, el MICASA debe ser una propuesta de tejido, de cohesión social.
- Otorgar la dimensión cultural a la paz. El MICASA como plataforma para saldar las deudas históricas.
- Reestructurar el imaginario, al tiempo que reestructurar el Ministerio.
- El Ministerio se hace con la gente de forma participativa.
- Garantía de los derechos culturales cómo parte fundamental de los Derechos Humanos.
- La política cultural del MICASA buscará dar cumplimiento a las políticas de desarrollo sostenible y en cumplimiento a los ODS.

4. Impacto Fiscal

De conformidad con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, resulta pertinente manifestar que el proyecto de ley no genera impacto fiscal significativo, en tanto, el cambio de nombre del Ministerio solo aplicará a partir de la promulgación de la norma.

5. Conflicto de Interés

Teniendo en cuenta el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, que establece la obligación de descripción de posibles circunstancias que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, se informa, que al ser esté un proyecto de interés general, no genera conflicto de interés alguno, puesto que sus disposiciones no generan beneficios particulares, actuales y/o directos.

Aclarando que esto no exime al Congresista o la Congresista de identificar causales adicionales.

6. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, solicito a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar primer debate y aprobar el Proyecto de ley número 240 de 2022, *por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras proposiciones*, conforme al texto original del proyecto de ley que se transcribe a continuación.

Cordialmente,



SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
Representante a la Cámara
Coordinadora Ponente



JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Representante a la Cámara
Ponente

7. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE ANTE LA COMISIÓN SEXTA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES. AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 240 DE 2022 CÁMARA

por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de economía naranja y se dictan otras proposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto cambiar la denominación del Ministerio de Cultura al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes desde la concepción diversa y multicultural del pueblo colombiano, reconocida por la Constitución Política. Así mismo, ampliar la concepción de las economías culturales y creativas, antes limitadas a la denominación de economía naranja.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 66 de la Ley 397 de 1997, el cual quedará así:

Artículo 66. Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Créase el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes como organismo rector de la cultura, encargado de formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en la materia, en concordancia con los planes y programas de desarrollo, según los principios de participación contemplados en esta ley.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tendrá a su cargo, además de las funciones previstas en la presente ley, el ejercicio de las atribuciones generales que corresponde ejercer a los Ministerios, de conformidad con el Decreto número 1050 de 1968.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes seguirá en orden de precedencia al Ministerio de Transporte.

El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes será miembro, con derecho a voz y voto, del Consejo Nacional de Política Económica y Social, Conpes”.

Parágrafo. A partir de su promulgación, todas las leyes y reglamentación que se refiera al Ministerio de Cultura, deberá leerse como Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y la Ministra o Ministro definido en este cargo se le denominará Ministra o Ministro de las Culturas, los Artes y los Saberes.

Artículo 3º. Modifíquese el término de “economía naranja” por el de “Economía Cultural y Creativa” de conformidad con las continuas reiteraciones efectuadas por organizaciones y tratados internacionales. En adelante, todas aquellas leyes, decretos y normatividad relacionada que haga referencia al término “Economía Naranja”, se entenderá como “Economía Cultural y Creativa”.

Artículo 4º. Modifíquese la denominación “Áreas de Desarrollo Naranja (ADN)” por la de “Distritos

Culturales y Creativos”. En adelante, toda aquella normatividad que haga referencia al término “Áreas de Desarrollo Naranja” se entenderá como “Distritos Culturales y Creativos”.

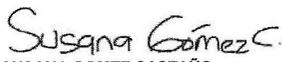
Artículo 5°. Modifíquese la denominación “Consejo Nacional de Economía Naranja” por la de “Consejo Nacional de Economía Cultural y Creativa”. En adelante, toda aquella normatividad relacionada que haga referencia al término “Consejo Nacional de Economía Naranja”, se entenderán como “Consejo Nacional de Economía Cultural y Creativa”.

Artículo 6°. Modifíquese la denominación “Cuenta Satélite de Cultura y economía naranja” por la de “Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa”. En adelante, toda aquella normatividad relacionada con la denominación “Cuenta Satélite de Cultura y Economía Naranja” se entenderá como “Cuenta Satélite de Economía Cultural y Creativa”. Así mismo, los reportes que genera esta cuenta denominada “Reportes Naranja”, en adelante se denominará “Reportes del sector cultural y creativo”.

Artículo 7°. Modifíquese el nombre del “Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja” por el de “Viceministerio de la Economía Cultural y Creativa”. En adelante, toda normatividad y documentos oficiales que nombren al Viceministerio de la Creatividad y la Economía Naranja, se referirán a él como “Viceministerio de la Economía Cultural y Creativa”.

Artículo 8°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y toda la legislación, su desarrollo o reglamentación deberá contener las modificaciones necesarias para su cumplimiento.

Cordialmente,


SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
 Representante a la Cámara
 Coordinadora Ponente


JÁIME RAÚL SALAMANCA TORRES
 Representante a la Cámara
 Ponente

COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

SUSTANCIACIÓN

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE

Bogotá D.C., 22 de noviembre de 2022

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de Ley No. 240 de 2022 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE REFORMA LA LEY 397 DE 1997, SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL MINISTERIO DE CULTURA, SE MODIFICA EL TÉRMINO DE "ECONOMÍA NARANJA" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Dicha ponencia fue firmada por los **Honorables Representantes SUSANA GÓMEZ (Coordinadora ponente), JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES.**

Mediante Nota Interna No. C.S.C.P. 3.6 – 701 / del 22 de noviembre de 2022, se solicita la publicación en la Gaceta del Congreso de la República.

RAUL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN
 Secretario

CONTENIDO

Gaceta número 1492 - Jueves, 24 de noviembre de 2022	
CÁMARA DE REPRESENTANTES	
INFORMES DE CONCILIACIÓN Págs.	
Informe de conciliación y texto conciliado del Proyecto de ley orgánica número 371 de 2022 Senado, 043 de 2021 Cámara, acumulado con el proyecto de ley orgánica número 141 de 2021 Cámara, por medio de la cual se dictan disposiciones para el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín y se dictan otras disposiciones.	1
PONENCIAS	
Informe de ponencia positiva y texto propuesto para primer debate ante la Comisión Sexta del Proyecto de ley número 240 de 2022 Cámara, por medio de la cual se reforma la Ley 397 de 1997, se cambia la denominación del Ministerio de Cultura, se modifica el término de “economía naranja” y se dictan otras disposiciones..	24